



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1023 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 OCT 2012

VISTO: El Informe N° 122-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ acic, con proveído N° 530771, el Expediente Administrativo N° 35-2012/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, el Informe N° 058-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, y demás documentación obrante en veintiséis (26) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 122-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ acic, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **“INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS PRESUNTAMENTE INCURRIDAS POR SERVIDOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – ELISEO PAYTAN HUAROCC”**, tiene como precedente documentario el Informe N° 058-2012/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 16 de enero del año 2012, mediante el cual se pone de conocimiento al Presidente Regional, la falta administrativa sobre inasistencias injustificadas del señor Eliseo Paytan Huarocc - Servidor de la Dirección Regional de Salud, el mismo que fue remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el pronunciamiento correspondiente;

Que, con Memorándum N° 466-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/UAA, de fecha 21 de diciembre del año 2011, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo – Américo Sedano Olache comunica al señor Eliseo Paytan Huarocc que a partir del 21 de diciembre del año 2011 deberá laborar en el servicio de limpieza de la DIRESA, debiendo ponerse a disposición de su jefe inmediato quien le asignara las funciones a cumplir, documento que fue recepcionado por el servidor Eliseo Paytan Huarocc, el 21 de diciembre del año 2011;

Que, con Informe N° 016-2011-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-UV, de fecha 29 de diciembre del año 2011, el Jefe de Vigilancia y Limpieza – Rubén Cayetano Poma informa al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo – Américo Sedano Olache, que el servidor Eliseo Paytan Huarocc ha incurrido en falta injustificada desde el día 26 hasta el 29 de diciembre del año 2011, incurriendo en 4 días de inasistencia, perjudicando la continuidad de los trabajos programados;

Que, con Informe N° 199-2012-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DGORH-UCAP de fecha 24 de agosto del año 2012, el encargado de la Oficina de Control y Asistencia de la DIRESA Huancavelica – Wilfredo Gonzales Paco informa que el servidor Eliseo Paytan Huarocc, con Memorándum N° 466-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/UAA de fecha 21 de diciembre del año 2011 fue rotado de puesto para laborar en el servicio de limpieza, y a partir del 26 al 29 de diciembre no asistió a laborar de forma injustificada;

Que, en consecuencia de lo descrito anteriormente se ha identificado la falta administrativa, en la que habría incurrido el señor Eliseo Paytan Huarocc, servidor de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, por haber inasistido en forma injustificada a su centro de trabajo, los días 26,27, 28 y 29 de Diciembre del año 2011, causando perjuicio para el Estado y perjudicando la continuidad de los trabajos programados;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don ELISEO PAYTAN HUAROCC – Servidor de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, por haber inasistido en forma injustificada a su centro de trabajo, los días 26,27 28 y 29 de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1023 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 OCT 2012

diciembre del año 2011, causando perjuicio para el Estado, habiéndose inobservado lo establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 622-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, que prescribe en su Artículo 50: "Las ausencias injustificadas por mas tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días (...), será sujeto al proceso administrativo disciplinario en concordancia a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276 y su reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-P.C.M. En consecuencia habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal a), c) y h) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", c) "Concurrir puntualmente y observar los horarios de trabajo" y h) "Las demás que señalen las leyes o el reglamento"; concordando con el Artículo 126, 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 128°: "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), b), k) y m) del Decreto Legislativo N° 276, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", b) "La negligencia en el desempeño de las funciones", k) "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario(...)" y m) "La demás que señale la Ley";

Que, en ese orden de ideas y conforme a los hechos suscitados expuestos, se ha realizado un análisis de los mismos y merituado los documentos ofrecidos como sustento material, se mantiene plena convicción que existen indicios suficientes para instaurar proceso administrativo disciplinario a la referida servidora, toda vez que existen claras evidencias que la procesada habrían infringido lo establecido en la norma laboral vigente, acorde a los considerandos formulados en la presente resolución, y garantizando a la implicada la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

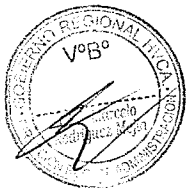
Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a ELISEO PAYTAN HUAROCC – Servidor de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1023 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 OCT 2012

ARTICULO 2°.- Precisar que el implicado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo N° 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- **COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

